

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	TUYA S.A.
Demandado	PATRICIA YANED RESTREPO GUTIERREZ
Radicado	05001 40 03 028 2021-01503 00
Asunto	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.,,** en contra de la señora **PATRICIA YANED RESTREPO GUTIERREZ**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1) Indicará en el acápite de notificaciones a que municipalidad pertenece la dirección indicada para efectos de la notificación de la demandada, y precisará si este coincide con el domicilio de la demandada, dado que consultada dicha nomenclatura en google maps, aparece que ésta se encuentra ubicada en el municipio de Envigado. De ser el caso adecuará lo referente al fuero elegido para determinar la competencia territorial.

2) Según se desprende de la narración fáctica de la demanda especialmente en el hecho cuarto (4º), la entidad demandante en uso de las facultades conferidas por la aquí demandada, procedió a llenar el título valor base de recaudo ejecutivo con fundamento en la carta de instrucciones contenida dentro del cuerpo del pagaré objeto de pretensión y para ello acumuló todas las sumas de dinero que la señora PATRICIA YANED RESTREPO GUTIERREZ, le adeudaba a TUYA para la fecha de diligenciamiento del respectivo pagaré, lo cual tuvo lugar el día 31 de agosto de 2021, fecha que además fue estipulada como vencimiento de la obligación y que según la parte actora ascendía a la suma de \$11´148.660, que comprendía \$7´176.220, por concepto de saldo insoluto de capital, \$ 1.855.806, por concepto de los intereses corrientes, y \$ 2.116.634 **por intereses moratorios generados y no pagados por la demandada**

Sin embargo, encuentra el Despacho que dentro de dicha discriminación se están cobrando intereses moratorios \$2.116.634 **por un periodo de tiempo, en el cual no se habían generado**, pues basta con observar el título valor y dicho rubro está siendo cobrado desde antes del vencimiento de la obligación, lo que significa que la

suma de \$2.116.634 por concepto de intereses moratorios no debió ser incorporada dentro de la suma total adeudada (pretensión primera).

Así las cosas, la parte demandante tendrá que explicar de forma clara y concreta a que se debe dicha inconsistencia y de ser el caso deberá adecuar hechos y pretensiones de la demandada, replanteando la pretensión segunda con su correspondiente discriminación, para lo cual se debe señalar con respecto a los intereses que se soliciten, sobre que sumas fueron liquidados, sobre que tasa, y de que fecha a que fecha fueron liquidados.

Lo anterior, a fin de tener certeza en cuanto al estado de la obligación, y de esta manera garantizar el derecho de defensa de la demandada.

3) Aportará copia legible y completa de la solicitud de crédito y del pagaré, ya que los aportados en varios apartes se tornan imposibles de leer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46140b4bbb9105fb1ea04ad68f6537802a19005e2b2d7eaa2ed7337d7d20901**

Documento generado en 18/01/2022 06:31:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>